

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiunos (2021)

Ejecutivo de Alimentos / Rad. 2021-00228-00

AUTO INTERLOCUTORIO

En atención a que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva de alimentos, promovida a través de apoderado judicial por Diana Fernanda Castrillón Brand y en representación de su menor hija Sharon Fernanda Urbano Castrillón, contra Jhonatan Urbano Restrepo; se advierte que una vez surtida su revisión preliminar adolece de los siguientes requisitos:

1. Habrá de enunciar el apoderado judicial, una a una de manera clara, precisa y puntual, las cuotas adeudadas en los meses y años respectivos, aplicado el aumento del IPC y los intereses de manera correcta sobre la cuota pactada, lo anterior, de conformidad con el numeral 4º del artículo 82 del Estatuto Procesal.
2. Con respecto a la solicitud de orden de pago por el valor de 700.000 mil pesos por concepto de “*Uniformes*”, “*Ropa de Junio*”, “*Gafas*”, “*Uniformes*”, “*Útiles Escolares*”; como quiera que en el titulo base de ejecución, el demandado se comprometió a efectuar pagos por algunos de estos ítems, empero no se especificó un valor, por lo deberá aportar con el escrito de subsanación los soportes que acrediten los pagos realizados frente a esos rubros.
3. Debe suministrar las evidencias de la forma en que obtuvo la dirección electrónica del demandado tal y como lo exige el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda, por las circunstancias anteriormente narradas a fin de que la parte actora corrija los vicios anotados, dentro del término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de este proveído so pena de rechazo de conformidad con lo expuesto.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Segundo: Reconocer personería para actuar en nombre y representación de la parte demandante, al abogado Luis Fernando Vallejo Quintana, identificado con la cédula de ciudadanía 1.144.148.862 de Cali y con tarjeta profesional n.º 287.679 del Consejo Superior de la Judicatura.



RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 079 Hoy 28 de julio de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



Natalia Osorio Campuzano
Secretaria